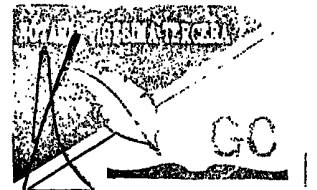




DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRUCKPESADA WORLD S.A.

OTORGADO POR:

NICANOR GONZALO QUINALUISA CAIZA Y OTROS

CUANTIA: USD\$1,800.00

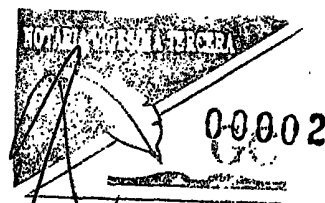
DI. 3, COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiocho de Julio del año dos mil nueve, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: NICANOR GONZALO QUINALUISA CAIZA, de estado civil viudo, HÉCTOR OSWALDO QUINATO A VÁSQUEZ, de estado civil casado, RAFAEL QUINATO A PILA, de estado civil casado, SEGUNDO ERNESTO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, de estado civil soltero, VÍCTOR JULIO RAMÍREZ PADILLA, de estado civil casado; PABLO RAMÍREZ NARANJO, de estado civil viudo; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Mejía, de tránsito por esta ciudad de Quito; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Nicanor Gonzalo Quinaluisa Caiza, de estado civil viudo, Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez, de estado civil casado, Rafael Quinatoa Pila, de estado civil casado, Segundo Ernesto

1 Ramírez Bohórquez, de estado civil soltero, Víctor Julio Ramírez Padilla, de estado
2 civil casado; Pablo Ramírez Naranjo, de estado civil viudo. Los comparecientes,
3 son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Cantón Mejía, Provincia de
4 Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
5 **CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
6 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima
7 **TRUCKPESADA WORLD S.A.**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto,
8 finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**
9 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
10 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-**
11 **DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: **TRUCKPESADA WORLD S.A.**,
12 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que
13 intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que
14 estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
15 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la parroquia
16 Machachi, Cantón mejía, Provincia de Pichincha, **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
17 **SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.-
18 el transporte pesado y combustibles, a través de camiones, tracto camiones,
19 transporte con trailers, camas bajas y camas altas, transportación de combustibles,
20 transporte con autotankes al vacío; dentro y fuera del territorio nacional, conforme
21 a las autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y transporte
22 terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a la norma de la decisión
23 Trescientos noventa y nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; Podrá actuar
24 como mandataria de personas naturales y jurídicas a través de su representante
25 legal. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es
26 de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública
27 de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse
28 y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de
2 este Estatuto. ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL
3 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de mil ochocientos dólares
4 de los Estados Unidos de Norte América (USD\$1,800.00), dividido en noventa
5 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de veinte dólares de los Estados
6 Unidos de Norte América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a
7 la noventa inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en
8 numerarios, en la forma que esta señalado más adelante; el capital insoluto se lo
9 cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas previstas en la Ley,
10 contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura
11 Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de
12 este estatuto. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de
13 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
14 podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
15 acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo
16 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL
17 CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los
18 aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y
19 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las
20 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las
21 regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO.- DE LA
22 DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-
23 La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada
24 por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-
25 La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
26 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
27 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
28 la misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de

1 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los
4 asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta
5 y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
6 día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
7 reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.
8 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas
9 Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
10 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la
11 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las
12 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de
13 la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el
14 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor
15 Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE
16 CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el
17 artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de
18 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha,
19 hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA
20 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los
21 accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital
22 social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General
23 de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO
24 DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse
25 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté
26 representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social
27 pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
28 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

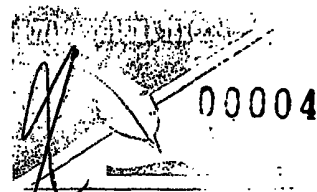


1 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General
2 no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a
3 una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la
4 fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá
5 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
6 QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
7 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
8 fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de
9 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá
10 que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en
11 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
12 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se
13 procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de
14 Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES
15 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
16 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
17 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
18 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta
19 bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin
20 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
21 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO
22 OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán
23 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio
24 de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante
25 el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al
26 Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
27 administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
28 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por

1 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas
2 en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
3 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en
4 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
5 VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
6 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
7 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.-
8 El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del
9 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
10 General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE
11 ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
12 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
13 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
14 rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de
16 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
17 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
18 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
19 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido
20 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes
21 que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales.
22 d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el
23 aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes
24 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las
25 acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al
26 contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la
27 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta,
28 ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. I.- Autorizar al
2 Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de
3 dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; II.- En general todas las demás
4 atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
5 DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
6 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la
7 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En
8 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la
9 persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO
10 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
11 deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las
12 actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta
13 General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del
15 Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios
16 para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos
17 de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
18 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
19 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
20 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos
21 y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el
22 Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las
23 demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.
24 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
25 General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.-
26 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus
27 funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o
28 impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

2 Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el
3 Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y
4 suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la
5 Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
6 General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.
7 e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. F.- Otorgar
8 poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.-
9 Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro
10 de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
11 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el
12 Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta
13 General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
14 acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma
15 de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el
16 Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo
17 considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y
18 financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico
19 profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones
20 que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean
21 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO

22 VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
23 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
24 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y
25 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.

26 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-

27 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje
28 no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO
2 VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
3 anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se
4 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal de
5 conformidad al artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías y lo
6 restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta
7 General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de
8 reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
9 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
10 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley
11 de Compañías. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION
12 ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que
13 se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con
14 sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
15 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la
16 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de
17 liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General
18 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
19 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por
20 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para
21 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
22 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser
23 reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE
24 COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe
25 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico
26 de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos
27 determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo
28 requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

1 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de mil ochocientos
2 dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en noventa acciones
3 ordinarias y nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte
4 América, cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
5 un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta
6 de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo
7 del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a partir de
8 la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la
9 Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE**

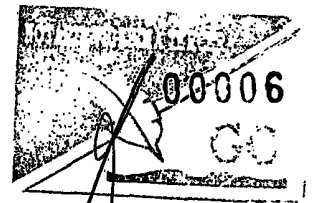
10 **INTEGRACION DEL CAPITAL-----**

11		CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
12	ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR EN	ACCIONES
13			NUMERARIO 50%	180 DIAS	
14	Nicanor Gonzalo Quinaluisa Caiza	80	40	40	4
15	Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez	1400	700	700	70
16	Rafael Quinatoa Pila	80	40	40	4
17	Segundo Ernesto Ramírez Bohórquez	80	40	40	4
18	Victor Julio Ramírez Padilla	80	40	40	4
19	Pablo Ramírez Naranjo	80	40	40	4
20	TOTAL:	1800	900	900	90

21 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
22 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
23 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones
24 de la Junta General de Acciones. CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO
25 QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa a la señora
26 Doctora Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado para realizar todas las
27 gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la
28 aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los
2 Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de
3 Transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes
4 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
5 son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
6 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
7 Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes
8 organismos de tránsito, La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
9 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
10 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
11 materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. Si
12 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
13 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
14 deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las
15 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en
16 todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se
17 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta
18 escritura. Firmado) Doctora Silvia Moya Vallejo, Abogada con Matrícula Profesional
19 número nueve mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de
20 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a
21 escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por
22 mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello
23 firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

24

25

26

27

28

Gonzalo Quinaluisa Caiza

Nicanor Gonzalo Quinaluisa Caiza

C.C. No. 170835769-2 C.V. No. 191-0034

1

2

3 Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez

4 C.C. No. 050130100-6 C.V. No. 142-0001

5

6

7

8 Rafael Quinatoa Pila

9 C.C. No. 05002472-3 C.V. No. 233-0034

10

11

12

13 Segundo Ernesto Ramírez Bohórquez

14 C.C. No. 171254454-1 C.V. No. 118-0005

15

16

17

18 Víctor Julio Ramírez Padilla

19 C.C. No. 17108132 8-6 C.V. No. 131-0005

20

21

22

23 Pablo Ramírez Naranjo

24 C.C. No. 170490865-4 C.V. No.

25

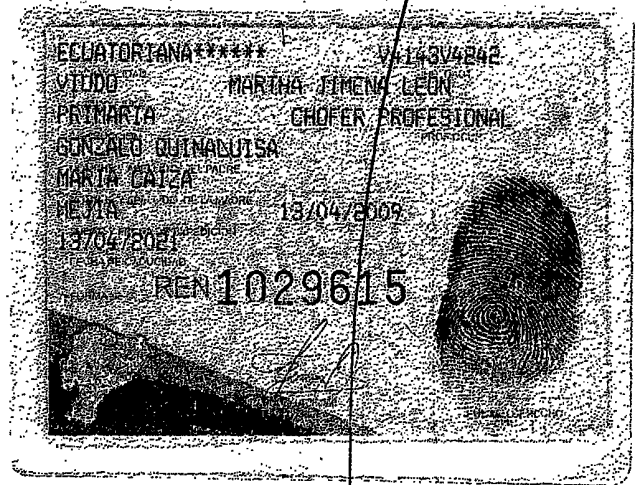
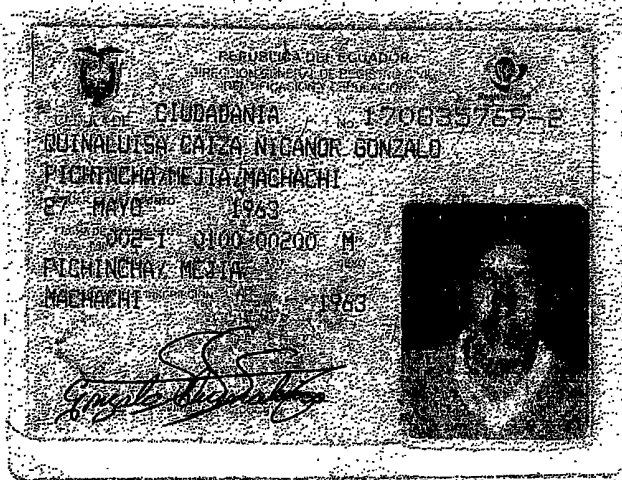
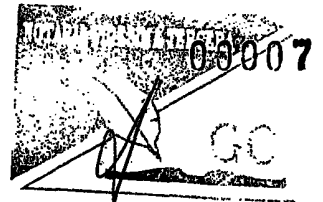
26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUL 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050130100-6

QUINATOA VASQUEZ HECTOR OSWALDO

COTOPAXI/LATACUNGA/TAMICUCHI

04 SEPTIEMBRE 1963

FECHAS DE VIGENCIA

004- 007001900 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1963

[Signature]

PRIMA DEL CECULAGO

ECUATORIANA***** V4443E4442

CASADO BLANCA AURORA CATZA JAGUACO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOAN QUINATOA

MARIA VASQUEZ

FCB DE ORELLANA 06/07/2009

06/07/2009

REN 1413966

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

142-0001 050130100

NUMERO Cedula

QUINATOA VASQUEZ HECTOR OSWALDO

CEDULA

PROVINCIA

LA ORELLANA

CANTON

JAGUACO

[Signature]

SECRETARIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 28 JUL 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
MAYORÍA CIVIL Y CEDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171254454-1

RAMIREZ EDHORN Z. SEGUNDO ERNESTO
PICHINCHA/HEJIA/ALDASI
26 ABRIL 1974
001-0044 00044 M
PICHINCHA/HEJIA
ALDASI 1974

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E4333V2222

SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
JORGE ARTURO RAMIREZ IZA
MARIA FABIOLA BAHORQUEZ T
QUITO 30/04/2009
30/04/2021
REN 1275587

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES ORDINARIAS 2009

118-3005 171254454-1

RAMIREZ EDHORN Z. SEGUNDO ERNESTO
PICHINCHA/HEJIA/ALDASI
26 ABRIL 1974
001-0044 00044 M
PICHINCHA/HEJIA
ALDASI 1974

[Firma]

[Fotografía]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUL 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION/CIUDADANIA
 CIUDADANIA 171081328-6
 RAMIREZ PADILLA VICTOR JULIO
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAS
 30 AGOSTO 1969
 004-0817-00101 M
 PICHINCHA/MEJIA
 ALDAS 1969

ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA BEATRIZ CATOTA DAFANTA
 PRIMARIA EMPLEADO
 LUIS CIRILO RAMIREZ
 MARGARITA CRISTINA PADILLA
 RUMINAHUI 08/08/2008
 08/02/2020
 REN 2556102

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 131-0006 1710813286
 NUMERO CEDULA
 RAMIREZ PADILLA VICTOR JULIO
 PICHINCHA MEJIA
 ALDAS
 PICHINCHA MEJIA
 ALDAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

28 JUL 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170490865-4

RAMIREZ NARANJO PABLO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
10 ABRIL 1957
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 001-0066-00131 M 98X0
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1957

Pablo Ramirez

ECUATORIANA***** V4333A2222

VIUDD LIVIA MERCEDES GARCIA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JESUS RAMIREZ
MARTA NARANJO
MEJIA 13/04/2009
FECHA DE EMISION
13/04/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN1029616

Livia Mercedes Garcia

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

126-0006 NUMERO 1704908654
RAMIREZ NARANJO PABLO
PICHINCHA PROVINCIA
ALOASI PARROQUIA
MEJIA CANTON
ZONA

Pablo Ramirez

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUL 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC



Quito, 10 de Julio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) Ramirez, Naranjo, Pablo, portador(a) de la cédula de ciudadanía ...170490865-4..., válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmundo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 141469 abierta el 8 de Julio del 2009
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará TRUCKPESADA WORLD S.A.
la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
NICANOR OSWALDO QUINALUISA CAIZA	40usd
HECTOR OSWALDO QUINATOA VASQUEZ	700usd
RAFAEL QUINATOA PILA	40usd
SEGUNDO ERNESTO RAMIREZ BOHORQUEZ	40usd
VICTOR JULIO RAMIREZ PADILLA	40usd
PABLO RAMIREZ NARANJO	40usd
TOTAL	900usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

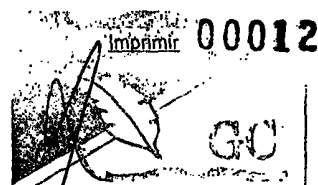
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 8 de Julio del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2009 3:27:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRUCKPESADA WORLD S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO 00013

Quito,

01-08-2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
DE LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCION No. 006-CJ-017-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRUCKPESADA WORLD S.A."**, con domicilio en el Barrio Valle Hermoso, calle 11 de Noviembre y 23 de Julio, parroquia Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

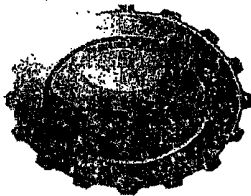
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 060-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 05 de Febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRUCKPESADA WORLD S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C.N.T.T.S.V. 000014

Quito,

14 ABR. 2009

GO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRUCKPESADA WORLD S.A."**, con domicilio en el Barrio Valle Hermoso, calle 11 de Noviembre y 23 de Julio, parroquia Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 24 de Marzo del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintinueve de julio del dos mil nueve.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V433V0228

Rd



00015

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 TRUCKPESADA WORLD S.A., otorgada ante mí, el 28 de Julio
4 del 2009; lo referente a la aprobación de la misma, mediante
5 Resolución No. 09.Q.IJ.003186 de la Superintendencia de
6 Compañías, de fecha 04 de Agosto del 2009, suscrita por el Dr.
7 Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías (Encargado).-
8 Quito a, veinticinco de agosto del dos mil nueve.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

14 LP

20
21 RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números
22 2095 del Repertorio y 135 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas cuarenta
23 minutos.- Machachi, Septiembre 10 del 2009.- Certifico.- El Registrador.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0025516

Quito,

08 OCT 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRUCKPESADA WORLD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL